

Taller de cierre fiscal y laboral (Confronta y/o amarre con CFDI)

Elaborado por:
M.F. Y L.C.C. Luis Fernando Poblano Reyes
Derechos Reservados



TEMARIO

1. Introducción

- a. Check list de las obligaciones Contables, Fiscales, Laborales, Seguridad Social y Corporativas que se deben cumplir.

2. Cierre Laboral

- a. Obligación del patrón del cálculo anual
- b. Cálculo anual de ISR de trabajadores
- c. Determinación de saldos a cargo y a favor
- d. Compensación y/o devolución de diferencias
- e. Timbrado del CFDI de nóminas de las diferencias de ISR
- f. Conciliación del CFDI DE Nóminas

3. Impuesto sobre la Renta

- a. Obligados a presentar declaración anual
- b. Periodo y forma de presentación
- c. Época y forma de pago
- d. Determinación del Resultado Fiscal
- e. Ingresos acumulables
 - 1. Tipos de ingresos
 - 2. Momentos de acumulación
 - 3. Otros ingresos

TEMARIO

3. Impuesto sobre la Renta

- f. Deducciones.
 - 1. Deducciones autorizadas
 - 2. Costo de ventas
 - 3. Requisitos de las deducciones
 - 4. No deducibles
 - 5. Deducción de inversiones
- g. Ajuste anual por inflación
- h. Pérdidas fiscales
- i. Cálculo de la CUFIN 2013 Y 2014
- j. Cálculo de la CUCA
- k. Cálculo de la PTU

4. Comprobantes fiscales (CFDI)

- a. Conciliación de comprobantes
- b. Cancelación en tiempo y forma

5. Conclusiones

Tema 1.

Introducción

OBLIGACIONES PARA EL CIERRE

Nº	Obligación	Control
1	Expedir comprobantes fiscales CFDI 4.0	CFF
2	Facturas, Notas de crédito, Notas de cargo	CFF
3	Recibos de nómina, asimilables	CFF
4	Constancias de dividendos, pagos a residentes en el extranjero	CFF
5	Contabilidad Electrónica	CFF
6	Envío de Catalogo de cuentas y Balanzas	CFF
7	Integrar Contabilidad	CFF
8	Requisitos de la Contabilidad	CFF
9	Presentar Pagos Provisionales de ISR	LISR
10	Formular Estados Financieros al cierre del ejercicio	LISR
11	Levantar Inventario	LISR
12	Informativa sobre situación fiscal	LISR
13	Presentar informativa de préstamos del extranjero	LISR

OBLIGACIONES PARA EL CIERRE

Nº	Obligación	Control
14	Presentar Declaración anual de ISR	LISR
15	Expedir Constancias de retenciones	LISR
16	Presentar Declaración de partes relacionadas	LISR
17	Estudio de Precios de transferencia	LISR
18	Cálculo de CUFIN	LISR
19	Cálculo de CUCA	LISR
20	Informativa de contraprestaciones recibidas mayores a \$100,000 en efectivo MXN o extranjera	LISR
21	Informativa sobre prestamos, aportaciones de capital de socios mayores a \$600,000 en efectivo	LISR
22	Efectuar retenciones a trabajadores	LISR
23	Expedir CFDI de nominas	LISR
24	Aplicar subsidio para el empleo	LISR
25	Cálculo anual de ISR de trabajadores	LISR

OBLIGACIONES PARA EL CIERRE

Nº	Obligación	Control
26	Pagar las retenciones de IVA	IVA
27	Presentar DIOT	IVA
28	Presentar declaraciones mensuales de IVA	IVA
29	Expedir constancia de retenciones	IVA
30	Hacer ajuste de IVA en actos gravados y exentos	IVA
31	Expedir comprobantes fiscales con IVA separado	IVA
32	Contabilidad con registro por tasas de IVA	IVA
33	Expedir complemento de recepción de pagos	IVA
34	Contabilidad con registro por tasas de IEPS	IEPS
35	Presentar informativas de IEPS	IEPS
36	Expedir comprobantes fiscales sin desglose de IEPS	IEPS
37	Presentar declaraciones mensuales de IEPS	IEPS

OBLIGACIONES PARA EL CIERRE

Nº	Obligación	Control
38	Altas y bajas de trabajadores	SS
39	Modificaciones de salario	SS
40	Pagos mensuales y bimestrales	SS
41	Declaración de Riego de trabajo	SS
42	Obtención de CFDI por cuotas pagadas	SS
43	Pagos bimestrales	INFO
44	Retención y entero por créditos de Infonavit	INFO
45	Obtención de CFDI por aportaciones pagadas	INFO
46	Pagar sueldos y prestaciones a trabajadores	LFT
47	Contratos de trabajo de trabajadores	LFT
48	Actas de Asamblea de Accionistas	COR
49	Contratos laborales, arrendamiento, servicios, etc.	COR
50	Medios de defensa interpuestos	COR

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

	800	Cuentas de orden
1	801	UFIN del ejercicio
2	801.01	UFIN
2	801.02	Contra cuenta UFIN
1	802	CUFIN del ejercicio
2	802.01	CUFIN
2	802.02	Contra cuenta CUFIN
1	803	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.01	CUFIN de ejercicios anteriores
2	803.02	Contra cuenta CUFIN de ejercicios anteriores
1	804	CUFINRE del ejercicio
2	804.01	CUFINRE
2	804.02	Contra cuenta CUFINRE
1	805	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.01	CUFINRE de ejercicios anteriores
2	805.02	Contra cuenta CUFINRE de ejercicios anteriores
1	806	CUCA del ejercicio
2	806.01	CUCA
2	806.02	Contra cuenta CUCA
1	807	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.01	CUCA de ejercicios anteriores
2	807.02	Contra cuenta CUCA de ejercicios anteriores

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

1	808	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.01	Ajuste anual por inflación acumulable
2	808.02	Acumulación del ajuste anual inflacionario
1	809	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.01	Ajuste anual por inflación deducible
2	809.02	Deducción del ajuste anual inflacionario
1	810	Deducción de inversión
2	810.01	Deducción de inversión
2	810.02	Contra cuenta deducción de inversiones
1	811	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
2	811.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta y/o baja de activo fijo
1	812	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.01	Utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
2	812.02	Contra cuenta utilidad o pérdida fiscal en venta acciones o partes sociales
1	813	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.01	Pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas de ejercicios anteriores
2	813.02	Actualización de pérdidas fiscales pendientes de amortizar de ejercicios anteriores

REGISTROS CONTABLES AL CIERRE

1	814	Mercancías recibidas en consignación
2	814.01	Mercancías recibidas en consignación
2	814.02	Consignación de mercancías recibidas
1	815	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías para empresas certificadas
2	815.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de mercancías
2	815.02	Importación de mercancías con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	816	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activos fijos para empresas certificadas
2	816.01	Crédito fiscal de IVA e IEPS por la importación de activo fijo
2	816.02	Importación de activo fijo con aplicación de crédito fiscal de IVA e IEPS
1	899	Otras cuentas de orden
2	899.01	Otras cuentas de orden
2	899.02	Contra cuenta otras cuentas de orden
n*	000	Código para uso exclusivo de contribuyentes del sector financiero

Tema 2.

Cierre Laboral

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 99 LISR)

Efectuar retenciones

Efectuar las retenciones señaladas en el Artículo 96 de la LISR.

Cálculo anual

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del Artículo 97 de la LISR.

Expedir comprobantes fiscales

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los Artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la LFT.

Solicitar constancias al trabajador

Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 99 LISR)

Escrito de si tienen otro patrón, quien aplica el subsidio para el empleo

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Solicitar al trabajador su RFC o datos para su alta

Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, le proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.

Constancia de viáticos

Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el Artículo 93, fracción XVII de esta Ley.

Informativa de ingresos por acciones

Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción vii del Artículo 94 de esta Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el servicio de administración tributaria.

No tienen estas obligaciones

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este Artículo, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 97 LISR)

Obligación de cálculo anual

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

Aplicar tarifa anual

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley.

La disminución del impuesto local a que se refiere el párrafo anterior, la deberán realizar las personas obligadas a efectuar las retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 97 LISR)

Enteró de las diferencias en febrero

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

Compensación de saldos a cargo y a favor

El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos que sean ingresos de los mencionados en este Capítulo, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.

Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador a que se refiere el párrafo anterior o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley, el monto que le hubiere compensado.

OBLIGACIONES DEL PATRÓN

(ART. 97 LISR)

No se hará el cálculo del impuesto anual a que se refiere este artículo, cuando se trate de contribuyentes que:

- a)** Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1 de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
- b)** Hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.
- c)** Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

(ART. 98 LISR)

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Proporcionar a las personas que les hagan los pagos a que se refiere este Capítulo, los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.

- II.** Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 99 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

(ART. 98 LISR)

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

AGUINALDO, PTU Y PRIMA VACACIONAL

Aguinaldo, PTU y prima vacacional

(Art. 174 RLISR)

- Se dividirá el monto de la percepción entre el número de días al que corresponde y se multiplica por 30.4.
- El resultado anterior se suma al sueldo mensual ordinario y se le calcula el ISR.
- Al ISR anterior se le disminuye el ISR del sueldo mensual ordinario.
- La diferencia anterior se divide entre la percepción mensual.
- Al monto de la percepción se le aplica la tasa de ISR determinada en el punto anterior.

AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

DATOS

AGUINALDO	7,500.00
SUELDO MENSUAL	15,000.00

1.- DETERMINAR EL AGUINALDO GRAVADO

AGUINALDO	7,500.00
MENOS:	
EXENTO 113.14 X 15	<u>1,697.10</u>
AGUINALDO GRAVADO	<u><u>5,802.90</u></u>

2.- DETERMINAR AGUINALDO MENSUAL

AGUINALDO GRAVADO	5,802.90
ENTRE:	
365 X 30.4	<u>/ 365 X 30.4</u>
AGUINALDO MENSUAL	<u><u>483.31</u></u>

3.- SUMA DE SUELDO MAS AGUINALDO

SUELDO MENSUAL	15,000.00
MAS:	
AGUINALDO MENSUAL	<u>483.31</u>
	<u><u>15,483.31</u></u>

AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

4.- SE CALCULA EL ISR AL SUELDO MENSUAL
Y AL SUELDO MENSUAL MAS AGUINALDO

SUELDO MENSUAL	15,000.00	15,000.00
P.T.U. MENSUAL	0.00	483.31
INGRESO GRAVADO	15,000.00	15,483.31
MENOS:		
LIMITE INFERIOR	12,935.83	12,935.83
EXCEDENTE	2,064.17	2,547.48
POR:		
TASA	17.92%	17.92%
IMPUESTO MARGINAL	369.90	456.51
MAS:		
CUOTA FIJA	1,182.88	1,182.88
IMPUESTO CAUSADO	1,552.78	1,639.39
MENOS:		
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	0	0
ISR A RETENER	1,552.78	1,639.39

AGUINALDO Y PRIMA VACACIONAL

5.- DETERMINAR DIFERENCIA ENTRE IMPUESTOS

ISR DEL SUELDO Y AGUINALDO	1,639.39
MENOS:	
ISR DEL SUELDO	<u>1,552.78</u>
DIFERENCIA	<u><u>86.61</u></u>

6. SE DETERMINA TASA DE IMPUESTO

DIFERENCIA DE IMPUESTO	86.61
ENTRE	
AGUINALDO MENSUAL	<u>483.31</u>
TASA	<u><u>0.179200</u></u>

7.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

AGUINALDO GRAVADO	5,802.90
POR:	
TASA	<u>0.1792</u>
ISR A RETENER	<u><u>1,039.88</u></u>

CÁLCULO ANUAL

DATOS	TOTAL	EXENTO	GRAVADO
SUELDO	200,000.00		200,000.00
AGUINALDO	7,500.00	3,394.20	4,105.80
PRIMA VACACIONAL	2,000.00	1,697.10	302.90
DESPENSA	21,600.00	21,600.00	0.00
BONO ANUAL	10,000.00		10,000.00
FONDO DE AHORRO	18,000.00	18,000.00	0.00
PREMIO DE PUNTUALIDAD	1,200.00		1,200.00
PREMIO DE ASISTENCIA	1,200.00		1,200.00
HORAS EXTRA DOBLES	5,000.00	2,500.00	2,500.00
HORAS EXTRA TRIPLES	8,000.00		8,000.00
PRIMA DOMINICAL	6,500.00	5,883.28	616.72
	281,000.00	53,074.58	227,925.42

CÁLCULO ANUAL

CÁLCULO

INGRESO GRAVADO **227,925.42**

MENOS:

LIMITE INFERIOR **185,852.58**

EXCEDENTE **42,072.84**

POR:

TASA **21.36%**

IMPUESTO MARGINAL **8,986.76**

MAS:

CUOTA FIJA **19,682.13**

IMPUESTO CAUSADO **28,668.89**

MENOS:

SUBSIDIO PARA EL EMPLEO **0.00**

ISR A CARGO **28,668.89**

MENOS:

ISR RETENIDO **27,654.23**

ISR POR RETENER **1,014.66**

COMPENSACIÓN

(ART. 180 y 181 RLISR)

Si no se puede compensar el ISR a favor

- Para efectos del Artículo 97, párrafo sexto de la Ley, cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador, bastará que exista un saldo a su favor y que se haya presentado la declaración del ejercicio para que el trabajador solicite la devolución de las cantidades no compensadas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Para solicitar la devolución a que se refiere el párrafo anterior, no es requisito la presentación por parte del trabajador del escrito de aviso al patrón a que se refiere el Artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley.

Plazo para presentar el escrito

- El escrito a que se refiere el Artículo 97, párrafo último, inciso c) de la Ley, deberá presentarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio por el que se va a presentar la declaración.
- Los retenedores no harán el cálculo del impuesto anual respecto de aquellos trabajadores obligados a presentar declaración anual, en términos del Artículo 98, fracción III, incisos a) y c) de la Ley, siempre que éstos les presenten el escrito respectivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

TIMBRADO DE NÓMINA

Pagos por separación del trabajador

En caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo período se efectúe tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, se podrá emitir el o los CFDI conforme a lo siguiente:

- i) Dos CFDI, uno por el pago por indemnización o separación y otro por pago de sueldos, o bien,
- ii) Un sólo CFDI al que se incorporen dos complementos, uno por el pago por separación y otro por el pago de sueldos y salarios, señalando en cada caso la clave que corresponda conforme a este catálogo

Año del saldo a favor

Se debe registrar el año en que se determinó el saldo a favor del trabajador por el patrón que se incluye en el campo “RemanenteSalFav”.

El valor de este campo debe ser igual al año inmediato anterior o igual al año en curso siempre que el período de pago sea diciembre.

Se precisa que para determinar al año en curso se deberá considerar el atributo “FechaPago”.

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS A CARGO O A FAVOR

Concepto	A	B	C	D	E
ISR a cargo o cero	372.30	15,109.96	24,591.65	28,668.89	67,438.67
Menos:					
ISR retenido	860.00	17,090.00	23,879.00	27,654.23	66,000.00
Subsidio empleo pagado					
Igual:					
ISR a favor	487.70	1,980.05			
ISR a cargo			712.65	1,014.66	1,438.67
Suma diferencias a favor	2,467.75				
Suma diferencia a cargo	3,165.98				

TIMBRADO DE DIFERENCIAS DE ISR ANUAL

Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina

Complemento						
Versión	1.2	Tipo de Nómina:	O	Periodicidad del pago:	04 Quincenal	Total Percepciones:
Fecha de pago:	15/01/2019			Clabe:	187635794167249042	Total Deducciones:
Fecha Inicial de pago:	01/01/2019			Banco:	IXE	Total Otros Pagos:
No. de días pagados:	15			Puesto:	Cajero	
Tipo de Régimen:	02 Sueldos			Riesgo Puesto:	2	
Departamento:	Cobranza			Tipo de Jornada:	01 Diurna	
Fecha Final de pago:	15/01/2019			ClaveEntFed:	DF	
PERCEPCIONES				DEDUCCIONES		
Tipo Percepción	Concepto	Importe Gravado	Importe Exento	Tipo Deducción	Concepto	Importe
001	Sueldos, Salarios Rayas	6000.00	0.00	001	Seguridad Social	200.00
Total Sueldos:	6000.00	Total Gravado:	6000.00	002	ISR	643.43
				101	ISR Retenido de ejercicio anterior	798.44
Total Exento: 0.00				Total Otras Deducciones:	998.4	
				Total Impuestos Retenidos:	643.43	

Tema 3.

Impuesto sobre la Renta

OBLIGADOS

(ART. 9 LISR)

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

CÁLCULO DEL ISR ANUAL

(ART. 9 LISR)

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

Remanente Deducción Inmediata (Decreto del 18-ene-17)

P.T.U. pagada en el ejercicio

Igual:

Utilidad o pérdida fiscal

Menos:

Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

Igual:

Resultado fiscal

Por:

Tasa 30%

Igual:

ISR causado

CÁLCULO ISR A CARGO A FAVOR ANUAL

(ART. 9 LISR)

ISR Causado

Menos:

Estímulos fiscales

Igual:

ISR a cargo o ceros

Menos:

ISR pagado por dividendos (Art. 10 LISR)

Pagos provisionales de ISR efectuados

ISR retenido por intereses bancarios

Igual:

ISR a cargo o a favor

ESTÍMULOS FISCALES

(ART. 9 LISR)

1. IEPS de Diésel para maquinaria en general (Art. 16 A fracc. I y II LIF)
2. IEPS de Diésel para uso automotriz (Art. 16 A fracc. IV LIF)
3. Pago de Casetas para transportistas (Art. 16 A fracc. V LIF)
4. IEPS combustibles fósiles en proceso productivo (Art. 16 A fracc. VI LIF)
5. Aportación a proyectos Cinematográficos, el monto de la aportación (Art. 189 LISR)
6. Investigación y desarrollo de tecnología 30% de la inversión (Art. 202 LISR)
7. Deporte de alto rendimiento, aportaciones (Art. 203 LISR)
8. Equipos de Alimentación para Vehículos Eléctricos. 30% inversión (Art. 204 LISR)

INGRESOS ACUMULABLES

(Art. 16 LISR)

Formas de obtención del ingreso

- Efectivo
- Crédito
- Bienes
 - Muebles
 - Inmuebles
- Servicios
- Otros
 - Ajuste anual por inflación

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN

(ART. 17 LISR)

Enajenación de bienes o prestación de servicios

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provengan de anticipos

MOMENTOS DE ACUMULACIÓN

(ART. 17 LISR)

Se considera ingreso cuando se cobre el precio o la contraprestación pactada en los siguientes casos:

- En prestación de servicios independientes prestados por sociedad civil o asociación civil
- Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico
- Servicio de recolección de basura doméstica

Tratándose del uso o goce temporal de bienes

- Cuando se cobren total o parcialmente
- Sean exigibles las contraprestaciones
- Se expida el comprobante

INGRESOS ACUMULABLES

(ART. 18 LISR)

1. Ingresos determinados presuntivamente por la autoridad
2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie
3. Los que provengan de construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en bienes inmuebles, que de conformidad con los contratos por los que se otorgó su uso o goce queden a beneficio del propietario
4. Ganancia derivada de enajenación de activos fijos
5. Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable.
6. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente.
7. Ingresos por seguro de hombre clave
8. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
9. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno
10. El ajuste anual por inflación
11. Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital mayores a \$600,000.00, cuando no se informe

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART. 25 LISR)

1. Devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio
2. El costo de lo vendido
3. Los gastos netos de desc, bonif o devoluciones
4. Inversiones
5. Créditos incobrables
6. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor
7. Pérdidas por enajenación de activos fijos
8. Cuotas de seguro social e infonavit
9. Intereses devengados a cargo
10. Ajuste anual por inflación
11. Anticipos y rendimientos de soc. coop, SC y AC
12. Anticipos por gastos

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(ART. 27 LISR)

1. Estrictamente indispensables
2. Donativos no exceden del 7% de la utilidad fiscal del ejercicio anterior
3. Deducción de inversiones
4. Amparados con comprobante fiscal - CFDI
5. Pagos mayores a \$ 2,000.00 con transferencia, cheque, tarjeta de crédito, debito o servicio
6. Registrado en contabilidad
7. En salarios y asimilables se expida CFDI
8. Efectuar las retenciones de impuestos a cargo de terceros
9. IVA expresamente por separado
10. Intereses pagados, el préstamo se invierta en el negocio

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

(ART. 27 LISR)

11. Pagos a personas físicas efectivamente erogados
12. Honorarios a administradores, gerentes y consejeros
13. Pagos por asistencia técnica o transferencia de tecnología
14. Gastos de previsión social
15. Primas por seguros y fianzas
16. A valor de mercado
17. Compras de mercancías de importación
18. Perdidas por créditos incobrables
19. Inventarios que pierdan su valor

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente.
- Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros.
- Subsidio para el empleo.
- Los accesorios de las contribuciones.
 - Las multas, los gastos de ejecución y las indemnizaciones por cheques devueltos.
- Son deducibles los recargos efectivamente pagados.
- Gastos e inversiones parcialmente deducibles.
- Obsequios, atenciones y otros gastos análogos.
 - Si serán deducibles solo si son otorgados en forma general a todos los clientes.
- Gastos de representación.
 - Esta fracción los elimina absolutamente de la deducibilidad.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Gastos de viaje y viáticos.
 - Serán deducibles solo si se cumple con los siguientes requisitos:
 - Se destinen al hospedaje, alimentación, transporte y renta de automóviles.
 - Se eroguen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el domicilio fiscal del contribuyente.
 - Que los beneficiarios de esas cantidades erogadas sean empleados de la empresa o prestadores de servicios profesionales independientes.
 - Se cumplan los límites de los montos deducibles. Los excedentes no serán deducibles incluyendo la parte del IVA.
 - Se acompañen comprobantes que contengan todos los requisitos fiscales de otros gastos de viaje o viáticos.
 - Se paguen con tarjeta de crédito, en algunos casos.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

Se cumplan los límites de los montos deducibles

- Alimentación
 - \$750 en México y \$1,500 en el extranjero
 - Acompañar hospedaje o transporte
 - Si acompaña transporte se debe pagar con tarjeta de crédito
- Arrendamiento de automóviles
 - \$850 en México o en el extranjero
 - Acompañar hospedaje o transporte
- Hospedaje
 - Sin límite en México
 - \$3,850 en el extranjero
 - Acompañar transporte

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 LISR)

- Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- Crédito mercantil.
- Renta de aviones, barcos y casas.
- Pérdida por enajenación de bienes parcialmente deducibles.
- IVA e IEPS.
- Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidación.
- Gastos realizados en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR.
- Pérdidas en operaciones financieras derivadas.
- Consumos en restaurantes solo deducible el 8.5%.
- Servicios aduaneros distintos de los honorarios.
- P.T.U. pagada a los trabajadores.

NO DEDUCIBLES

(ART. 28 FRACC. XXX LISR)

No serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

Hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos.

El factor a que se refiere este párrafo será del 0.47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

Para los efectos del artículo 28, fracción XXX de la LISR, para determinar si en el ejercicio disminuyeron las prestaciones otorgadas a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, se estará a lo siguiente:

Obtención del cociente del ejercicio

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores en el ejercicio.

Obtención del cociente del ejercicio anterior

Se obtendrá el cociente que resulte de dividir el total de las prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior, entre el total de las remuneraciones y prestaciones pagadas por el contribuyente a sus trabajadores, efectuadas en el ejercicio inmediato anterior.

Comparación de cocientes

Cuando el cociente determinado conforme a la fracción I de esta regla sea menor que el cociente que resulte conforme a la fracción II, se entenderá que hubo una disminución de las prestaciones otorgadas por el contribuyente a favor de los trabajadores que a su vez sean ingresos exentos del ISR para dichos trabajadores y por las cuales no podrá deducirse el 53% de los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

Para determinar el cociente señalado en las fracciones I y II de esta regla, se considerarán, entre otros, las siguientes erogaciones:

- 1.** Sueldos y salarios.
- 2.** Rayas y jornales.
- 3.** Gratificaciones y aguinaldo.
- 4.** Indemnizaciones.
- 5.** Prima de vacaciones.
- 6.** Prima dominical.
- 7.** Premios por puntualidad o asistencia.
- 8.** Participación de los trabajadores en las utilidades.
- 9.** Seguro de vida.
- 10.** Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios.
- 11.** Previsión social.
- 12.** Seguro de gastos médicos.

NO DEDUCIBLES

(REGLA 3.3.1.29.)

- 13.** Fondo y cajas de ahorro.
- 14.** Vales para despensa, restaurante, gasolina y para ropa.
- 15.** Ayuda de transporte.
- 16.** Cuotas sindicales pagadas por el patrón.
- 17.** Fondo de pensiones, aportaciones del patrón.
- 18.** Prima de antigüedad (aportaciones).
- 19.** Gastos por fiesta de fin de año y otros.
- 20.** Subsidios por incapacidad.
- 21.** Becas para trabajadores y/o sus hijos.
- 22.** Ayuda de renta, artículos escolares y dotación de anteojos.
- 23.** Ayuda a los trabajadores para gastos de funeral.
- 24.** Intereses subsidiados en créditos al personal.
- 25.** Horas extras.
- 26.** Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- 27.** Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón.

CASO CON DISMINUCIÓN

Ejercicio 2024

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 2,930,765.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$20,543,990.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1426</u>

Ejercicio 2025

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 2,220,543.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$18,210,999.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1219</u>

CASO CON DISMINUCIÓN

Conclusión: El 53% de los exentos es no deducible y el 47% deducible

Ejercicio 2025

Ingresos exentos para los trabajadores \$ 1,965,000.00

Por:

Porciento no deducible _____ 53%

Igual:

Monto no deducible \$ 1,041,450.00

Monto deducible \$ 923,550.00

CASO SIN DISMINUCIÓN

Ejercicio 2024

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 2,930,765.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$20,543,990.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1426</u>

Ejercicio 2025

Prestaciones pagadas a los trabajadores	\$ 3,134,000.00
Entre:	
Ingresos totales para los trabajadores	<u>\$19,766,000.00</u>
Igual:	
Cociente	<u>0.1585</u>

CASO SIN DISMINUCIÓN

Conclusión: El 47% de los exentos es no deducible y el 53% deducible

Ejercicio 2025

Ingresa exentos para los trabajadores \$ 3,013,000.00

Por:

Porciento no deducible  47%

Igual:

Monto no deducible \$ 1,416,110.00

Monto deducible \$ 1,596,890.00

COSTO DE LO VENDIDO

(ART. 39 LISR)

El costo de ventas y el inventario final del ejercicio.

- Se determinarán con el sistema de costeo absorbente.
- Sobre la base de costos históricos o predeterminados.
- El costo se deducirá cuando se acumulen los ingresos.

COSTO DE LO VENDIDO

(ART. 39 LISR)

- En caso de actividades comerciales.
- De compra venta de mercancías.
- Considerarán como costo.
 - Compras netas.
 - Gastos incurridos para adquirir o dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.
- Los contribuyentes que realicen tanto actividades comerciales e industriales, considerarán para el costo de ventas las partidas que correspondan a cada actividad.

COSTO EN PRODUCCIÓN

(ART. 39 LISR)

En el caso de producción de bienes o prestación de servicios, determinarán el costo conforme a lo siguiente:

- Compras netas.
- Sueldos y salarios relacionados con la producción o prestación de servicios.
- Gastos netos relacionados con la producción o prestación de servicios.
- La deducción de inversiones relacionada con la producción o prestación de servicios.
- No se consideran el costo de las mercancías no enajenadas.

MÉTODOS DE VALUACIÓN

(ART. 41 LISR)

El contribuyente podrá utilizar cualquiera de los métodos de valuación de inventarios siguientes:

- PEPS.
- Costo identificado.
- Costo promedio.
- Detallista.

En caso de peps se llevará por mercancía, y no se podrá llevar en forma monetaria.

En mercancías que se identifiquen por número de serie y su costo exceda de \$50,000, utilizarán únicamente el método de costo identificado.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 32 LISR)

Inversiones

Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos pre operativos.

Activo fijo

Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 31 LISR)

- Las inversiones sólo podrán deducirse aplicando al MOI los porcentajes máximos autorizados.
- El porcentaje se aplicará sobre el número de meses de uso completos del ejercicio.
- Podrán aplicarse tasas menores a las autorizadas.
- Se empezará su deducción a partir del ejercicio en que se inicie su uso o al ejercicio siguiente.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

(ART. 31 LISR)

- Enajenación de inversiones o que dejen de ser útiles.
- Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida.
- En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. No aplica a aquellos que no son deducibles o lo son parcialmente.

DEDUCCIÓN DE INVERSIONES

MOI	\$ 500,000.00		
Equipo de Transporte	Camión de Carga	Saldo por deducir	\$ 125,000.00
Fecha de adquisición	15- mar-24	Por:	
Cálculo de deducción fiscal		Factor de actualización	<u>1.0472</u>
MOI	\$500,000.00	Deducción actualizada	<u>\$ 130,900.00</u>
Tasa	<u>25%</u>		
Deducción anual	\$125,000.00	<u>INPC último mes primera mitad jun-25</u>	
Entre:		INPC mes de adquisición	mar-24
Meses del ejercicio	<u>12</u>		
Deducción mensual	\$10,416.67	<u>140.405</u> = 1.0472	
Por: meses de uso	<u>12</u>		120.159
Deducción del ejercicio	<u>\$125,000.00</u>		

REPARACIONES Y ADAPTACIONES

(ART. 36 LISR)

Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

REINVERSIÓN

(ART. 37 LISR)

- Cuando el contribuyente reinvierte la cantidad recuperada en la adquisición de bienes de naturaleza análoga a los que perdió.
- O bien, para redimir pasivos por la adquisición de dichos bienes.
- Únicamente acumulará la parte de la cantidad recuperada no reinvertida o no utilizada para redimir pasivos.
- La cantidad reinvertida que provenga de la recuperación sólo podrá deducirse mediante la aplicación del por ciento autorizado por esta Ley sobre el MOI del bien que se perdió y hasta por la cantidad que de este monto estaba pendiente de deducirse a la fecha de sufrir la pérdida.
- Si el contribuyente invierte cantidades adicionales a las recuperadas, considerará a éstas como una inversión diferente.

REINVERSIÓN

(ART. 37 LISR)

- La reinversión a que se refiere este precepto, deberá efectuarse dentro de los doce meses siguientes contados a partir de que se obtenga la recuperación.
- En el caso de que las cantidades recuperadas no se reinvertan o no se utilicen para redimir pasivos, en dicho plazo, se acumularán a los demás ingresos obtenidos en el ejercicio en el que concluya el plazo.
- Los contribuyentes podrán solicitar autorización para que el plazo se pueda prorrogar por otro periodo igual.
- La cantidad recuperada no reinvertida en el plazo señalado, se ajustará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se obtuvo la recuperación y hasta el mes en que se acumule.

AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN

(ART. 44, 45 Y 46 LISR)

- El ajuste anual por inflación puede ser un ingreso acumulable o una deducción autorizada
- Es ingreso acumulable cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual
- Es una deducción autorizada cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual
- Factor:

INPC último mes del ejercicio de que se trate

INPC último mes del ejercicio inmediato anterior

Al resultado anterior se le resta la unidad y se obtiene el factor de ajuste anual

Estimado Dic-25 143.609 - 1

Dic-24 137.949

= 0.0410

CRÉDITOS

- Se consideran créditos:
 - El derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario
 - Factoraje financiero
 - Inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y operaciones financieras derivadas
 - Los saldos a favor por contribuciones se consideran créditos a partir del día siguiente al que se presente la declaración y hasta que se compense, acredite o se reciba la devolución
- No se consideran créditos:
 - A cargo de personas físicas no empresarias
 - A la vista
 - A plazo menor de un mes
 - A plazo mayor de un mes si se cobran antes
 - A cargo de socios o accionistas
 - Asociantes o asociados en una A en P
 - Personas físicas o morales residentes en el extranjero, salvo exportaciones
 - A cargo de fideicomitente y fideicomisario
 - Funcionarios y empleados
 - Pagos provisionales de impuesto
 - Acciones, títulos que representen bienes
 - Efectivo de caja

DEUDAS

- Cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento
- Arrendamiento financiero
- Operaciones financieras derivadas
- Aportaciones para futuros aumentos de capital
- Contribuciones causadas
- Los pasivos y las reservas de activo, pasivo y capital deducibles

CONSIDERACIONES

- Los intereses devengados en el mes de créditos o deudas no se incluirán en el saldo que se tenga al último día de cada mes
- Los créditos y deudas en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día del mes
- Para obtener los promedios se sumarán los saldos finales de cada mes entre el número de meses del ejercicio

CRÉDITOS

MES	BANCOS	CLIENTES	IMPUESTOS A FAVOR	TOTAL
ENE	10,000	680,000	30,000	720,000
FEB	14,000	970,000	30,000	1,014,000
MAR	55,000	550,000	30,000	635,000
ABR	28,000	730,000	30,000	788,000
MAY	21,000	590,000	30,000	641,000
JUN	14,000	620,000	30,000	664,000
JUL	15,000	540,000	30,000	585,000
AGO	19,000	400,000	30,000	449,000
SEP	23,000	900,000	30,000	953,000
OCT	14,800	890,000	30,000	934,800
NOV	18,200	760,000	30,000	808,200
DIC	19,200	700,000	30,000	749,200
SUMA	251,200	8,330,000	360,000	8,941,200

DEUDAS

MES	PROVEEDORES	ACREEDORES	APORTACIONES CAPITAL	TOTAL
ENE	765,000	129,000	600,000	1,494,000
FEB	932,000	320,000	600,000	1,852,000
MAR	821,000	200,000	600,000	1,621,000
ABR	935,000	230,000	600,000	1,765,000
MAY	950,000	100,000	600,000	1,650,000
JUN	920,000	325,000	600,000	1,845,000
JUL	799,000	792,000	600,000	2,191,000
AGO	860,000	430,000	600,000	1,890,000
SEP	1,000,000	800,000	600,000	2,400,000
OCT	942,000	728,000	600,000	2,270,000
NOV	750,000	650,000	600,000	2,000,000
DIC	820,000	840,000	600,000	2,260,000
	10,494,000	5,544,000	7,200,000	23,238,000

AJUSTE ANUAL

Suma de saldos de créditos \$ 8,941,200

Entre: Meses del ejercicio 12

Promedio de créditos \$ 745,100

Suma de saldos de deudas \$ 23,238,000

Entre: Meses del ejercicio 12

Promedio de deudas \$ 1,936,500

AJUSTE ANUAL

Promedio de deudas	\$ 1,936,500
Menos:	
Promedio de créditos	\$ 745,100
Exceso de deudas	
Exceso de deudas	\$ 1,191,400
Por:	
Factor de Ajuste	0.0410
Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 58.847.40

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

- El contribuyente tiene derecho a disminuir las pérdidas fiscales que obtenga
- Las podrá disminuir en pagos provisionales y en la declaración anual
- El plazo para disminuir es de diez años
- Las pérdidas se podrán actualizar
- En caso de no disminuir las perdidas pudiendo haberlo hecho perderá el derecho hasta por dicho monto
- El derecho a disminuir las perdidas es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	15,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	14,000,000.00
PTU pagada a los trabajadores durante el ejercicio	2,000,000.00
Igual:	
Pérdida fiscal	1,000,000.00

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

Actualización de las pérdidas

- Primera actualización
 - El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio
- Segunda y siguientes actualizaciones
 - La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.
 - Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Pérdida fiscal de 2017	700,000.00
Por:	
Factor de actualización	1.0309
Igual:	
Pérdida fiscal actualizada a diciembre 2017	721,630.00
INPC DIC-17 98.272883 1.0309	
INPC JUL-17 95.322736	

PÉRDIDAS FISCALES

(ART. 57 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Pérdida fiscal actualizada a diciembre 2017	721,630.00
Por:	
Factor de actualización	1.4287
Igual:	
Pérdida actualizada a junio 2025	1,030,992.70
INPC JUN-25 140.4050 1.4287	
INPC DIC-17 98.272883	

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Obligación

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

Determinación de la cufin

Utilidad fiscal neta de cada ejercicio

(+) Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México

(+) Ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 LISR

(-) Los dividendos o utilidades pagados

(-) Utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.

(=) Cufin

(-) ISR pagado por dividendos pagados no provenientes de cufin divididos entre el factor de 0.4286

(=) Cufin

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Determinación de la ufin

Resultado fiscal del ejercicio

- (-) Impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 LISR
- (-) Las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la LISR
- (-) Ufin negativa de años anteriores

(=) Ufin del ejercicio

CUFIN

(ART. 77 LISR)

Ufin negativa

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta ley, las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción i del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine conforme al párrafo anterior, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. en este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

CUFIN 2013

Concepto	AÑO 2024
Cufin del ejercicio anterior 2024	4,330,836.10
INPC dic-25 Estimado	143.609
INPC dic-24	137.949
Factor de actualización	1.0410
Cufin del ejercicio anterior actualizada 2025	4,508,400.30

CUFIN 2014 CASO 1

Concepto	Año 2024
Resultado fiscal	2,000,000.00
Menos:	
I.S.R.	600,000.00
Gastos no deducibles	780,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	620,000.00
Cufin del ejercicio anterior	849,546.23
INPC dic-25 Estimado	143.609
INPC dic-24	137.949
Factor de actualización	1.0410
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	884,377.62
Cufin al cierre del ejercicio 2025 (A + B)	1,504,377.62

CUFIN 2014 CASO 2

Concepto	Año 2024
Resultado fiscal	700,000.00
Menos:	
I.S.R.	210,000.00
Gastos no deducibles	600,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	-110,000.00
Cufin del ejercicio anterior	849,546.23
INPC dic-25 Estimado	143.609
INPC dic-24	137.949
Factor de actualización	1.0410
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	884,377.62
Cufin al cierre del ejercicio 2025 (A + B)	774,377.62

CUFIN 2014 CASO 3

Concepto	Año 2024
Resultado fiscal	1,000,000.00
Menos:	
I.S.R.	300,000.00
Gastos no deducibles	800,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio (A)	-100,000.00
Cufin del ejercicio anterior	58,792.12
INPC dic-25 Estimado	143.609
INPC dic-24	137.949
Factor de actualización	1.0410
Cufin del ejercicio anterior actualizada (B)	61,202.60
Cufin al cierre del ejercicio 2025 (A + B)	0.00

CUFIN 2014 CASO 3

Concepto	Año 2026
Resultado fiscal	800,000.00
Menos:	
I.S.R.	240,000.00
Gastos no deducibles	80,000.00
Utilidad fiscal neta del ejercicio 2026	480,000.00
Menos:	
Ufin Negativa 2025 Actualizada	40,737.27
Cufin al cierre del ejercicio 2026	439,262.73
Ufin Negativa 2025	38,797.40
INPC dic-26 Estimado	150.800
INPC dic-25 Estimado	143.609
Factor de actualización	1.0500
Ufin Negativa 2025 Actualizada	40,737.27

CUCA

(ART. 78 LISR)

Determinación de la cuca

Aportaciones de capital

- (+) Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas
- (-) las reducciones de capital que se efectúen
- (=) cuca

CUCA

Fecha de Aportación	Capital Ejerc. Ant.	Mes Cierre Ejercicio	Mes Cierre Ejerc. Ant.	F.A.	Capital Actualizado
15-Ene-91	169,065.33	143.609	137.949	1.0410	175,997.00
		dic-25	dic-24		
15-Oct-05	302,693.37	143.609	137.949	1.0410	315,103.79
		dic-25	dic-24		
	471,758.70				491,100.79

P.T.U.

(ART. 9 LISR)

- **Procedimiento de cálculo de la PTU**
- La base para la PTU es la renta gravable para efectos de la ley del impuesto sobre la renta
- Pero no se disminuye de la base la PTU pagada durante el año, ni las pérdidas fiscales pendientes de amortizar
- Se disminuye para la base la parte que se consideró no deducible de los ingresos exentos de los trabajadores
- Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123, apartado a de la constitución política de los estados unidos mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.
- Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta ley.

P.T.U.
(ART. 9 LISR)

Ingresos acumulables

Menos:

Deducciones autorizadas

53% o 47% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador

Igual:

Renta gravable

Por:

10%

Igual:

P.T.U.

P.T.U.

(ART. 9 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	8,000,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	1,500,000.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	150,000.00

P.T.U.

(ART. 9 LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos acumulables	10,000,000.00
Menos:	
Deducciones autorizadas	9,800,000.00
53% de los pagos que sean ingresos exentos del trabajador	500,000.00
Igual:	
Renta gravable para PTU	0.00
Por:	
Tasa	10%
Igual:	
P.T.U. por distribuir	0.00

Tema 4.

Comprobantes fiscales (CFDI)

COMPROBANTE FISCAL

Nº	TIPO DE CFDI	USO	PLAZO PARA EL TIMBRADO
1	CFDI Ingresos	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes	24 horas siguientes a su emisión
2	CFDI Egresos	Amplían devoluciones, descuentos y bonificaciones y también puede utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos en cuanto a los montos que documenta, como la aplicación de anticipos.	24 horas siguientes a su emisión
3	CFDI Traslado	Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto del transporte durante su trayecto	Al inicio del viaje
4	CFDI Nómina	Es un CFDI al que se incorpora el complemento recibo de pago de nómina	Antes del pago, el día del pago o días después según número de trabajadores
5	CFDI Pagos	Es un CFDI que incorpora un complemento para recepción de pagos	Durante el mes del pago o a más tardar el 5º día natural del mes siguiente
6	CFDI Retenciones y pagos	Se expiden en las operaciones en las cuales se informa de la realización de retenciones de impuestos	A más tardar en el mes de enero del año siguiente
7	CFDI Ingresos público en general	Se emiten por los ingresos que obtienen los contribuyentes con público en general	24 horas siguientes al periodo, día, semana, quincena, mes, bimestre

LO QUE NO ESTÁ EN CFDI'S

- Deducción de inversiones
 - Activos fijos
 - Gastos diferidos
 - Cargos diferidos
- Ajuste anual por inflación deducible
- Cuentas incobrables
- Compras de importación
- Impuestos aduanales
- Importación de bienes intangibles
- Importación de servicios
- Estímulos fiscales deducibles
 - Contratación de personas con discapacidad y adultos mayores
 - Costo adicional del 8% en compras de libros periódicos y revistas

CONCILIACIÓN CON EL REPOSITORIO

Nº	TIPO DE CFDI	Ingreso para P.M. TITULO II ISR	Ingreso para Coordinado ISR	Ingreso para IVA
1	CFDI Ingresos PUE	SI	SI	SI
2	CFDI Ingresos PPD	SI	NO	NO
3	CFDI Pagos	NO	SI	SI
4	CFDI Ingresos por anticipos	SI	SI	SI
5	CFDI Egresos (Dev, desc, bonif)	NO	NO	NO
6	CFDI Egresos (aplicar anticipos)	SI	SI	SI
7	CFDI Ingresos (04 Sustitución de CFDI)	NO	NO	NO
8	CFDI Traslado (mercancía para cliente)	SI	NO	NO
9	CFDI Traslado (Solo traslado mercancía)	NO	NO	NO
10	CFDI Ingresos PUE (Factura Global)	SI	SI	SI
11	CFDI Ingresos PPD (Factura Global)	SI	SI	SI
12				

CONCILIACIÓN CON EL REPOSITORIO

Nº	TIPO DE CFDI	Contabilidad	Repositorio SAT	Visor de Nómina	Plataforma declaración
1	CFDI Ingresos PUE Ventas				
2	CFDI Ingresos PPD Ventas				
3	CFDI Pagos Cobranza				
4	CFDI Ingresos por anticipos				
5	CFDI Egresos (Dev, desc, bonif) NC				
6	CFDI Egresos (aplicar anticipos)				
7	CFDI Ingresos (04 Sustitución de CFDI)				
8	CFDI Traslado (mercancía para cliente)				
9	CFDI Traslado (Solo traslado mercancía)				
10	CFDI Ingresos PUE (Factura Global) Ventas				
11	CFDI Ingresos PPD (Factura Global) Ventas				
12	CFDI Nóminas				

AHORA EL ROBOT DEL SAT SI LEE EL PUE Y EL PPD

Descripción	Contado Pagada antes o al expedir la factura	Crédito con pago diferido, pagada durante el mes.	Crédito con pago diferido, a partir del mes siguiente.	Crédito con pago en parcialidades, sin importar la fecha de pago.
Método de pago	PUE	PUE	PPD	PPD
Forma de pago	01, 02, 03 o la que aplique	01, 02, 03 o la que aplique	99 Por definir	99 Por definir
Se expide complemento de pagos, al momento del pago	NO	NO	SI	SI
Si la forma de pago es distinta a la de la factura, se debe sustituir y anotar la forma en que se hizo	NA	SI	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe cancelar la factura y sustituir	NA	SI	NA	NA
Método de pago	NA	PPD	NA	NA
Forma de pago	NA	99 Por definir	NA	NA
Si no se cobra en el plazo establecido se debe emitir complemento de pagos	NA	SI	NA	NA

FORMAS DE PAGO PARA QUE PROCEDA UNA DEDUCCIÓN

c_FormaPago	Descripción
01	Efectivo
02	Cheque nominativo
03	Transferencia electrónica de fondos
04	Tarjeta de crédito
05	Monedero electrónico
06	Dinero electrónico
08	Vales de despensa
12	Dación en pago
13	Pago por subrogación
14	Pago por consignación
15	Condonación
17	Compensación
23	Novación
24	Confusión
25	Remisión de deuda
26	Prescripción o caducidad
27	A satisfacción del acreedor
28	Tarjeta de débito
29	Tarjeta de servicios
30	Aplicación de anticipos
31	Intermediario pagos
99	Por definir

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.34. RMF 2025)

Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos" publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT.

El receptor del CFDI recibirá un mensaje a través del buzón tributario indicándole que tiene una solicitud de cancelación de un CFDI, por lo que deberá manifestar a través del Portal del SAT, a más tardar dentro de los tres días siguientes contados a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna.

El SAT publicará en su Portal las características y especificaciones técnicas a través de las cuales los contribuyentes podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación presentadas a través del citado órgano desconcentrado.

Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros CFDI, estos deberán cancelarse previamente. En el supuesto de que se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

Los contribuyentes también podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando para ello las características y especificaciones técnicas que para ello se publiquen en el Portal del SAT, debiendo contar con la aceptación del receptor de los CFDI, de conformidad con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de esta regla.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2025)

Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto, quinto y sexto párrafos del CFF y Sexto, fracción I de las Disposiciones Transitorias del CFF del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos”, publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016, los contribuyentes podrán cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes supuestos:

- I.** Los que amparen montos totales de hasta \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- II.** Por concepto de nómina.
- III.** Por concepto de egresos.
- IV.** Por concepto de traslado.
- V.** Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del RIF de conformidad con lo dispuesto en la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en la fracción IX del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021.
- VI.** Que amparen retenciones e información de pagos.
- VII.** Expedidos en operaciones realizadas con el público en general de conformidad con la regla 2.7.1.21.
- VIII.** Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales conforme a la regla 2.7.1.23.
- IX.** Cuando la cancelación se realice dentro del día hábil siguiente a su expedición.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.35. RMF 2025)

X. Por concepto de ingresos, expedidos por contribuyentes que enajenen bienes, usen o gocen temporalmente bienes inmuebles, otorguen el uso, goce o afectación de un terreno, bien o derecho, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales a que se refieren las reglas de la Sección 2.7.3., así como los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras en términos de la regla 2.7.4.1., y que para su expedición hagan uso de los servicios de un proveedor de certificación de expedición de CFDI o expidan CFDI a través de la persona moral que cuente con autorización para operar como PCGCFDISP.

XI. Emitidos por los integrantes del sistema financiero.

XII. Emitidos por la Federación por concepto de derechos, productos y aprovechamientos.

Cuando se cancele un CFDI aplicando la facilidad prevista en esta regla, pero la operación subsista, se emitirá un nuevo CFDI que estará relacionado con el cancelado de acuerdo con la guía de llenado de los CFDI que señala el Anexo 20.

CANCELACIÓN DE CFDI

(Regla 2.7.1.47. RMF 2025)

Plazos para la cancelación de CFDI

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 22, fracción VI de la LIF, la cancelación de los CFDI se podrá efectuar a más tardar en el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el citado comprobante.

CLAVES PARA CANCELACIÓN DE LOS CFDI

01 – Comprobante emitido con errores CON relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato, por lo que se debe reexpedir. En este caso, primero se reemplaza la factura y cuando se solicita la cancelación, se incorpora el folio de la factura que reemplaza a la cancelada.

02 – Comprobante emitido con errores SIN relación

Este supuesto aplica cuando la factura generada contiene un error en la clave de producto, valor unitario, descuento o cualquier otro dato y no se requiere relacionar con otra factura generada.

03 – No se llevó a cabo la operación

Este supuesto aplica cuando se facturó una operación que no se concreta.

04 – Operación nominativa relacionada en la factura global

Este supuesto aplica cuando se incluye una venta en la factura global de operaciones con el público en general y posterior a ello, el cliente solicita su factura nominativa, lo que conlleva a cancelar la factura global y reexpedirla, así como generar la factura nominativa al cliente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 81 y 82 CFF)

- Multas por no cancelar comprobantes
- XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables.
- XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI.

INFRACCIONES Y SANCIONES

(ART. 83 y 84 CFF)

Infracción.

XIX. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero, cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades a que se refiere el artículo 42 de este Código, determinen que dichos comprobantes fiscales amparan operaciones inexistentes o simuladas, debido a que el contribuyente que los utiliza no demostró la materialización de dichas operaciones durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo que el propio contribuyente haya corregido su situación fiscal.

Multas

d) De \$400.00 a \$600.00 por cada comprobante fiscal que se emita y no cuente con los complementos que se determinen mediante las reglas de carácter general, que al efecto emita el SAT.

XVI. De un 55% a un 75% del importe de cada comprobante fiscal, tratándose de los supuestos establecidos en las fracciones XVIII y XIX.

Cuando se trate de alguna de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, XVIII y XIX del artículo 83 de este Código y la autoridad fiscal tenga conocimiento de que, respecto de los mismos hechos, el contribuyente ha sido condenado por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en los artículos 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, la multa se aumentará en un monto del 100% al 150% de las cantidades o del valor de las dádivas ofrecidas con motivo del cohecho.

Tema 5.

Conclusiones

CONCLUSIONES

1. Elaborar un control de las obligaciones que aplican a las personas morales
2. Depurar las cuentas contables para el ajuste anual por inflación
3. Hacer el ajuste anual del ISR de los trabajadores y su timbrado correcto
4. Revisar la acumulación correcta de los ingresos
5. Determinar las deducciones autorizadas considerando los requisitos de las deducciones y los no deducibles
6. No olvidar las pérdidas fiscales pendientes de aplicar
7. Aplicar estímulos fiscales
8. Cumplir con la obligación de llevar contabilidad electrónica
9. Revisar la expedición de los comprobantes fiscales CFDI
10. Conciliación de los CFDI de ingresos, egresos, nóminas.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

cofiDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx